

Valledupar, Noviembre Veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO: 20001-3110-002-2023-00315-00.

PROCESO: Fijación Cuota de Alimentos.

DEMANDANTE: Oveida Rodríguez Trillos en representación de sus menores hijos M.A.G.R y L.A.G.R.

DEMANDADO: Rafael Rubén González Felizzola.

La señora OVEIDA RODRÍGUEZ TRILLOS en representación de sus menores hijos M.A.G.R – L.A.G.R.; por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS en contra del señor RAFAEL RUBÉN GONZÁLEZ FELIZZOLA; el despacho mediante auto de fecha nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), inadmitió la misma, concediéndole a la parte interesada un término de cinco (5) días, para que subsanara las falencias indicadas en el auto en mención, no obstante a ello, se observa que el término se encuentra vencido y la parte demandante no enmendó los yerros de la demanda; por lo tanto se procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la misma, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, seguida por la señora OVEIDA RODRÍGUEZ TRILLOS, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c65043f02cac0cdd5c622bdb2f633aa9b308f7f9fa0b11c96aab2b8c0cf9a03b**
Documento generado en 29/11/2023 05:58:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>